

05	CODHEM/NJ/4584/2001-3	Ing. Alberto Curi Naime	
		Director General de los Servicios Educativos	
		Integrados al Estado de México	18

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos que le solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración

y determinación del acta de Averiguación Previa TLA/MR/1/684/2001.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de

derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 05/2002*

El 20 de septiembre de 2001, esta Comisión de Derechos Humanos recibió un escrito de queja presentado por Gloria Álvarez Zavala, en el cual manifestó hechos violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su menor hijo Johny Alejandro Ángeles Álvarez, atribuibles a elementos de la Policía Municipal de Atizapán de Zaragoza, México; así como a docentes adscritas a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Manifestó la señora Gloria Álvarez Zavala: “... (el 17 de septiembre de 2001) a la hora de entrada a la escuela mi hijo se peleó con un compañero... la pelea fue afuera del plantel... mi hijo entró a clases, la prefecta Rocío lo sacó del salón llevándolo a la Dirección... los policías lo agarraron de las manos y lo sacaron de la escuela... lo golpearon en la cabeza al subirlo a la unidad AB 232 de Seguridad Pública de Atizapán de Zaragoza, diciéndole que llegando a la oficina conciliadora... le iban a echar a otro chavo... después (fui) a ver cuál era el problema, el... Conciliador platicó con nosotros, nos dio consejos... quiero que se investigue al oficial Rosendo Rojas... que tenga mucho cuidado cómo trata a los menores... no tiene por qué meterse a la escuela por ellos... también (pido que) se investigue el porqué si (las autoridades del

plantel educativo) tuvieron conocimiento de cómo sucedieron los hechos... permitieron que sacaran a mi menor hijo como si fuera un delincuente...”

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, así como a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, un informe con relación a los hechos motivo de queja; se recabó la declaración del menor agraviado Johny Alejandro Ángeles Álvarez; se dejó constancia de las manifestaciones del señor Rosendo Rojas Cervantes, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del citado municipio, así como de las prefectas María del Rocío Mondragón Olguín e Irma Polanco Martínez, adscritas a la Secundaria *Patria y Libertad*; personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la referida escuela, en el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, y en la Delegación Regional Tlalnepantla, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NJ/4584/2001-3, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos del menor Johny Alejandro Ángeles Álvarez,

atribuible a servidoras públicas adscritas a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Se afirma lo anterior, pues el 17 de septiembre de 2001, los menores Johny Alejandro Ángeles Álvarez y Francisco Javier Sánchez Juárez, alumnos de la Secundaria *Patria y Libertad*, sostuvieron una riña antes de ingresar a sus actividades escolares; en el lugar se encontraba Rosendo Rojas Cervantes, elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, quien tenía encomendado el servicio de vigilancia al centro escolar, al percatarse del altercado, hizo acto de presencia, “*logrando capturar a Francisco Javier Sánchez...*”, quien –según versión del elemento policial- solicitó apoyo para detener a su contendiente, razón por la cual determinó introducirse a la escuela en busca del niño Johny Alejandro Ángeles Álvarez.

Posteriormente, en la dirección escolar, solicitó entrevistarse con la directora, quien no se encontraba, razón por la cual fue atendido por la subdirectora Profa. Irma Polanco Martínez, a quien requirió la presencia del menor Johny Alejandro Ángeles Álvarez; la docente referida ordenó a la prefecta María del Rocío Mondragón Olguín, localizara y presentara a esas oficinas al alumno; minutos más tarde fue presentado ante la

* La Recomendación 05/2002 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cuatro de febrero de 2002, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 fojas.

Subdirectora el menor, el policía Rosendo Rojas Cervantes lo tomó del brazo y lo jaló, consiguiendo sacarlo de la escuela. Lo anterior aconteció en presencia de las autoridades escolares, sin que impidieran dicha detención o realizaran protesta alguna.

Momentos después, el elemento policial Rosendo Rojas Cervantes, remitió al menor Johny Alejandro Ángeles Álvarez, a la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Atizapán de Zaragoza, México, el titular en turno lo recibió y llamó a su madre, hecho que únicamente generó una amonestación verbal tanto a la madre, como al menor. Con motivo de tales circunstancias, la señora Gloria Álvarez Zavala, madre del menor Jonny Alejandro Ángeles Álvarez, realizó denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público, la cual quedó registrada bajo la indagatoria TLA/MR/1/684/2001.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Dirección a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron las institutrices: Rosa Aurora Razo Aguirre, Irma Polanco Martínez y María del Rocío Mondragón Olguín, directora, subdirectora y prefecta, respectivamente, de la Escuela Secundaria Federalizada *Patria y Libertad*, ubicada en Atizapán de Zaragoza, México, por los actos y omisiones que han quedado precisados en la Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que en la Escuela Secundaria Federalizada *Patria y Libertad*, ubicada en el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, se implementen mecanismos tendentes a garantizar que durante el desarrollo de las actividades escolares, se prohíba el ingreso de personas ajenas a la institución educativa, que representen un peligro para la seguridad de los alumnos, con el fin de evitar que en lo sucesivo, se repitan actos como los que generaron el documento de Recomendación.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, y en especial de los derechos de las niñas y los niños, al personal docente de la Escuela Secundaria Federalizada *Patria y Libertad* ubicada en Atizapán de Zaragoza, México, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 06/2002*

El dos de junio de 2001, en cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del programa permanente de supervisión a las áreas de aseguramiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se hizo constar en acta circunstanciada, la visita de inspección realizada por el Segundo Visitador General y personal de este Organismo a las instalaciones que ocupa el Centro de Justicia de Metepec, México. Al ingresar el personal de actuaciones al área de aseguramiento, en compañía de la licenciada Sayonara Encarnación Rosales,

agente del Ministerio Público adscrita al primer turno del precitado Centro de Justicia, se constató lo siguiente:

En la última celda, cuatro personas sujetaban a un individuo que se encontraba acostado sobre una colchoneta, el cual tenía la cabeza parcialmente cubierta con una bolsa de plástico color blanco, dicha persona vestía sólo... calzoncillos... (boxers)... a quien le vaciaban agua por la boca y nariz con un vaso de unicel color blanco... una persona de complexión robusta que se encontraba sujetando los pies del individuo semidesnudo, intentó sacar su arma de fuego que portaba

en la cintura... luego de incorporarse, junto con los otros tres individuos, salió corriendo de las galeras... al intentar imprimir una placa fotográfica de estos hechos, otro de esos elementos policiales... sacó su arma de fuego y amagó al personal de actuaciones...

En esos momentos, ante la agente del Ministerio Público, licenciada Sayonara Encarnación Rosales, el individuo semidesnudo intentaba quitarse a base de movimientos la bolsa de plástico que le cubría parcialmente la cabeza y las vendas que le ataban las manos, exclamando: “ayúdenme, no dejen que me sigan golpeando, me querían matar, ayudenme.”

* La Recomendación 06/2002 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el cuatro de febrero de 2002, por tortura. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 45 fojas.